

División de Recursos Naturales y Biodiversidad

MINUTA

Plan de Manejo de Recursos Naturales en el marco de la Ley 19.300 Sobre Bases del Medio Ambiente

Introducción

En el contexto de las mesas técnicas de la comisión asesora presidencial que evalúa el SEIA, han surgido algunas dudas de ciertos temas, entre estos los comisionados manifestaron interés por una presentación y minuta de los planes de manejo de recursos naturales, principalmente saber el estado de estos planes.

Contexto

La ley 19300 sobre bases generales del Medio Ambiente señala en **su artículo 41 lo siguiente:**

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se efectuará asegurado su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos, en especial de aquellas especies clasificadas según lo dispuesto en el artículo 37.

Luego, el artículo 42 de la misma ley señala:

El Ministerio de Medio Ambiente conjuntamente con el organismo público encargado por ley de regular el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en un área determinada, exigirá, cuando corresponda, la presentación y cumplimiento de planes de manejo de los mismos, a fin de asegurar su conservación.

Estos incluirán entre otras, las siguientes consideraciones:

- a) Mantención de caudales de aguas y conservación de suelos;*
- b) Mantención del valor paisajístico y*
- c) Protección de especies clasificadas según lo dispuesto en el artículo 37.*

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en otros cuerpos legales, sobre planes de manejo de recursos naturales renovables, y no se aplicará a aquellos proyectos o actividades respecto de los cuales se hubiere aprobado un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental.

Aplicación:

A la fecha no existen planes de manejo elaborados en el marco de una gestión conjunta entre el Ministerio de Medio Ambiente y algún Servicio competente.

Dicho lo anterior, la implementación de este artículo será efectivo en virtud de la aplicación de la ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (actualmente en el Congreso, y a la espera se ingresen las indicaciones del ejecutivo). Este proyecto de ley contó con los votos que aprobaron la idea de legislar.

Por lo tanto, es a través del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas que se aplicará el artículo 42 de la ley 19.300, modificada por la ley 20.417. Este artículo se aplicará en virtud de la siguiente definición:

- a) **Plan de manejo para la conservación:** Plan de manejo destinado a preservar, evitar la degradación, restaurar o favorecer el uso sustentable de un ecosistema amenazado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 19.300.

El Servicio podrá: elaborar, ejecutar, coordinar la implementación y fiscalizar el cumplimiento de los planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados, sin perjuicio de la normativa especial vigente en materia de sanidad vegetal y animal y prevención y combate de incendios forestales;

Asimismo, el Servicio elaborará planes de manejo para la conservación de ecosistemas amenazados o parte de ellos.

Dichos planes serán de cumplimiento obligatorio en las respectivas áreas, y podrán establecer requisitos para la elaboración de planes de manejo de recursos naturales o para el otorgamiento de permisos sectoriales; establecer condiciones o exigencias al uso del suelo, a la aplicación de sustancias químicas, a la alteración de sistemas fluviales, lagos y humedales, al uso de aguas subterráneas o a la explotación de especies; requerir acciones de restauración u otros instrumentos de conservación de la biodiversidad, a fin de asegurar la conservación del ecosistema amenazado.

Un reglamento regulará el contenido y el procedimiento para la dictación de los planes. Dicho procedimiento deberá contemplar el trabajo conjunto con los órganos públicos con competencia en la materia objeto del plan.